



## ‘El Acuerdo de Escazú: la relevancia de su ratificación y su impacto en la evolución de los derechos humanos ambientales, los derechos de la naturaleza y los derechos de las generaciones futuras en la región andina’

Evento oficial paralelo (Side Event)

Primera Conferencia de las Partes (COP1) del Acuerdo de Escazú

21 de abril de 2022

### Nota de concepto & programa\*

*„Camina como si estuvieras besando la tierra con tus pies.“ — Thich Nhat Hanh*

## 1. Cuestiones previas

### *Sobre los derechos de acceso*

El «ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE» –referenciado también como ‘Acuerdo de Escazú’– se viene posicionando como un tratado multilateral regional sobre derechos humanos ambientales de la mayor relevancia para la región, considerando que tiene como objetivo la implementación de los «derechos de acceso» a la información, participación y justicia en el tratamiento de las cuestiones ambientales.

El Acuerdo de Escazú –como una nueva herramienta jurídica que contribuye a la evolución progresiva del derecho internacional, y su proceso de codificación– representa pues un avance notable toda vez que los derechos de acceso constituyen un nuevo

---

\*Documento formulado por Erick Pajares G., CEO, Biosfera – Investigación de Futuros / Socio principal del Estudio Valle Riestra & Munar, Abogados), con la asistencia de María del Carmen Castillo G. (Biosfera – Investigación de Futuros). El contenido del texto ha sido además revisado por el equipo jurídico del Estudio Valle Riestra & Munar, Abogados (Lima, Perú); y por Carlos Herz S. y Cecilia Sueiro M., del Centro Bartolomé de Las Casas (CBC, Cusco, Perú). Se ha contado también con los valiosos comentarios y recomendaciones de Jorge Iván Palacio Palacio (ex Presidente de la Corte Constitucional de Colombia), Camilo Torres M. (Prosecretario de Asuntos Políticos del Parlamento Andino, Bogotá, Colombia) y Gustavo Mora R. (Director de Extensión y Educación Continua de la Universidad Antonio Nariño – UAN, Bogotá, Colombia).

*corpus iuris* para América Latina y el Caribe; es decir, una nueva arquitectura legal sobre la materia<sup>1</sup>.

Por su naturaleza jurídica, el Acuerdo de Escazú se constituye en un tratado heteroaplicativo, es decir, que para la implementación y cumplimiento de sus contenidos y mandatos se requiere de su perfeccionamiento mediante un acto secundario a cargo del Estado Parte, a fin de hacer realidad el objeto y fin proyectados en el instrumento internacional. Tales actos secundarios se encuentran referidos a la adopción de medidas legislativas, administrativas y/o de política<sup>2</sup>. Al respecto, resulta importante recordar que los tratados internacionales –ya sean de orden global y/o regional–, además de integrarse a los marcos jurídicos nacionales, deben aplicarse, cumplirse, explicarse y difundirse.

En este contexto, debemos subrayar que la vinculación jurídica que forja el Acuerdo de Escazú entre los derechos humanos y los derechos ambientales se presenta como uno de los desafíos más notables para los países de América Latina y el Caribe. La posibilidad de remitir de forma casi directa todo asunto ambiental al sistema regional de los derechos humanos significará un proceso determinante para las acciones jurídicas orientadas a lograr la implementación de tales derechos de acceso<sup>3</sup>.

Ahora bien, partiendo de que los derechos humanos son interdependientes –pues todas las generaciones de derechos humanos se encuentran vinculadas, se complementan y requieren protección recíproca– es que el ejercicio pleno del ‘derecho a la información’ pone en evidencia la vigencia de los derechos humanos y constituye una condición central para la construcción y fortalecimiento de la democracia, al posibilitar la apertura y el tratamiento de los procesos políticos en el espacio público<sup>4</sup>.

### **Sobre la situación de los defensores y defensoras ambientales**

El Acuerdo de Escazú fue catalogado por el profesor John H. Knox –ex Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente– como uno de los más importantes acuerdos ambientales y sobre derechos humanos de los últimos 20 años. En efecto, en el marco de la evolución derecho internacional de los derechos humanos –y del derecho internacional ambiental– un aporte superlativo de este tratado multilateral regional es el ‘reconocimiento de garantías de un entorno seguro y propicio para los defensores ambientales –personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden

---

<sup>1</sup> Al respecto, véase el [dictamen de juicio experto](#) (julio 2020), formulado por el equipo jurídico del Estudio Valle Riestra & Munar, Abogados (Pajares G. y Munar M., Socios Principales) y remitido a la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República del Perú, en momentos en que en el país se debatía la ratificación del Acuerdo de Escazú. La referida opinión legal expone diversos fundamentos del derecho internacional de los derechos humanos, y del derecho constitucional comparado, que sustentan consistentemente la ratificación del acuerdo por parte de nuestros países. Disponible en: [https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/RREE/files/escazudocumentaci%C3%B3n/467\\_-\\_carta\\_estudio\\_javier\\_valle-riestra\\_acuerdo\\_escazu.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/RREE/files/escazudocumentaci%C3%B3n/467_-_carta_estudio_javier_valle-riestra_acuerdo_escazu.pdf)

<sup>2</sup> Minutti Zanatta, Rubén. *Acceso a la información pública y a la justicia administrativa en México*. México D.F.: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, p. 411.

<sup>3</sup> Para el caso concreto de los asuntos ambientales, es preciso señalar que, en el marco del ejercicio de los derechos de acceso, se emprende también una búsqueda por conseguir que los intereses privados no prevalezcan sobre intereses en primera línea de la sociedad, como lo son el interés a la reparación ambiental y prevención general derivada de esa obligación de reparar, Cfr. García Á., Laura. *Daños ambientales transnacionales y acceso a la justicia*. Madrid: Dykinson, 2016, p. 249.

<sup>4</sup> Cfr. Castilla J., Karlos A. *Libertad de expresión y derecho de acceso a la información en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 2015. Disponible en: [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas\\_CSIDH\\_Libertad\\_Expresion-3aReimpr.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CSIDH_Libertad_Expresion-3aReimpr.pdf)

los derechos humanos en asuntos ambientales– a fin de que puedan desarrollar sus actividades sin amenazas, restricciones e inseguridad’.

Tal como fue previamente resaltado por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (Margaret Sekaggya, julio 2011) en su *Comentario a la Declaración sobre el derecho y la responsabilidad de individuos, grupos y órganos de la sociedad para promover y proteger los derechos humanos universalmente reconocidos, y libertades fundamentales*<sup>5</sup>, los derechos a la tierra y los recursos naturales se ejercen sobre áreas donde gran parte de los defensores provienen de poblaciones indígenas y grupos minoritarios. Estas poblaciones a menudo están trabajando para asegurar su derecho a utilizar y vivir en la tierra que consideran suya (A/HRC/4/37, párr. 41);... los defensores de los derechos humanos que trabajan para la preservación del medio ambiente se vuelven aún más vulnerables debido a la lejanía de las áreas en las que actúan (A/HRC/4/37/Add.2, párr. 23). La relatora expresaba ya su preocupación por la criminalización de los movimientos sociales que trabajan por los derechos a la tierra y el tema ambiental, enfatizando que –en diversos casos– «poblaciones locales manifestándose contra megaproyectos que amenazan su medio ambiente y los medios de subsistencia han sido acusadas de realizar actividades antiestatales» (A/58/380, párr. 25; véase también A/HRC/4/37/Add.2, párrs. 36 a 42), (A/62/225, párr. 90), (traducción de Erick Pajares G.).

Atendiendo estas premisas, el Acuerdo de Escazú pone especial énfasis en la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos ambientales, quienes representan uno de los grupos sociales más afectados por la violencia estructural y las prácticas corruptivas asociadas con las economías y actividades ilegales en América Latina, lo que convierte a este instrumento jurídico en el primero a nivel mundial que incorpora disposiciones sobre esta cuestión altamente sensible.

Consideramos pues que este solo aspecto bastaría para justificar, sin atenuantes, la urgencia de la ratificación del citado acuerdo, de manera particular en la región andina, en donde países como Perú<sup>6</sup> y Colombia<sup>7</sup> evidencian, a través de las estadísticas, que la criminalización, el hostigamiento, la persecución y el asesinato de los defensores y defensoras ambientales sigue creciendo ante la indiferencia –y la fragilidad– de las instituciones públicas y organismos del Estado que debieran enfrentar –y atender prioritariamente– esta gravísima situación que dramáticamente está alcanzando también a los niños, niñas y jóvenes indígenas que ejercen el resguardo del ambiente de sus territorios.

### ***Sobre los niños, niñas y jóvenes defensores y defensoras ambientales***

En América Latina –y en la región andina– los niños, niñas y jóvenes, especialmente aquellos que pertenecen a pueblos indígenas u originarios, tienen un rol esencial en la

---

<sup>5</sup> Disponible en:

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Defenders/CommentarytoDeclarationondefendersJuly2011.pdf>

<sup>6</sup> Véase: Santos, Geraldine. «Jan Jarab: La vulnerabilidad de los defensores ambientales se agravó durante la pandemia». *Ojo Público*, Lima, 20 de julio de 2021. Disponible en: <https://ojo-publico.com/2887/la-fragilidad-de-los-defensores-ambientales-se-agravo-en-pandemia>

<sup>7</sup> Para conocer sobre la alta vulnerabilidad a la que están expuestos las mujeres, niños, niñas y jóvenes indígenas en Colombia respecto del respeto a sus derechos humanos ambientales, véase la nota periodística ‘Defensores en Colombia: los asesinatos del niño indígena ambientalista en el Cauca y de la lideresa social en los llanos se suman a las primeras muertes del 2022’, disponible en: <https://es.mongabay.com/2022/01/defensores-en-colombia-asesinatos-luz-marina-arteaga-y-breiner-cucuname/>

protección del ambiente y los ecosistemas presentes en sus territorios ancestrales, ejerciendo sus responsabilidades comunales como guardianes (defensores y defensoras ambientales), en medio de contextos sociales y políticos regionales en los que la desigualdad, el conflicto y la violencia siguen expandiéndose<sup>8</sup>.

Al respecto, debemos recordar que el derecho, y particularmente el derecho internacional, es conectivo: los alcances del Acuerdo de Escazú deben interpretarse, y entenderse –de manera complementaria– con otros instrumentos, lineamientos y declaraciones internacionales en materia de derechos humanos. Al respecto, Michel Forst –ex Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos– en su Declaración de Fin de Misión (visita a Perú, 21 enero – 3 de febrero de 2020)<sup>9</sup> aclaró que la ONU tiene una definición muy amplia de defensores y defensoras de derechos humanos que ha sido consagrada en la *Declaración sobre los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos de las Naciones Unidas* de 1998, precisando que los defensores ambientales: «Pueden ser mujeres, hombres, niñas y niños comunes y corrientes, que creen en la universalidad de los derechos humanos y actúan para defenderlos. Son pueblos indígenas que luchan por defender y preservar su tierra ancestral y su cosmovisión. Son agentes de cambio que buscan salvaguardar la democracia y garantizar que ésta se mantenga abierta, pluralista y participativa».

### ***El Acuerdo de Escazú como catalizador de otros derechos emergentes: la interfase entre derechos humanos ambientales, derechos de la naturaleza y derechos de las generaciones futuras***

La implementación del Acuerdo de Escazú, al tiempo que establece la relación entre derechos humanos y el medio ambiente<sup>10</sup>, propicia también la conformación de otros derechos emergentes como los derechos de la naturaleza y los derechos de las generaciones futuras<sup>11</sup>: todos estos derechos contienen mutuas implicaciones. Y es que las labores de guardianía de los defensores y defensoras ambientales se definen en función directa al resguardo, protección y preservación de territorios ancestrales, espacios naturales, ecosistemas y/o bienes ambientales, no solo por el beneficio directo que ello implica para las sociedades humanas sino por los valores intrínsecos de la propia naturaleza<sup>12</sup>: la vida humana y las formas de vida no humana son la emergencia de

---

<sup>8</sup> Precisamente, el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño ha presentado su Observación General n.º 26, sobre los derechos del niño y el medio ambiente, con un enfoque especial en el cambio climático. La respectiva nota de concepto se encuentra disponible –para revisión y contribuciones– en el siguiente enlace: <https://www.ohchr.org/en/treaty-bodies/crc/concept-note-general-comment-childrens-rights-and-environment-special-focus-climate-change>

<sup>9</sup> Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/2020/01/end-mission-statement-michel-forst-united-nations-special-rapporteur-situation-human-rights>

<sup>10</sup> El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el marco de su 48º período de sesiones –que tuvo lugar el 5 de octubre de 2021, en Ginebra–, Suiza, ha reconocido el derecho a un ambiente sin riesgo, limpio, saludable y sostenible, como un derecho humano. La decisión A/HRC/48/L.23/Rev.1 no solo enfatiza la necesidad de mitigar y eliminar las amenazas contra el ambiente y los ecosistemas, sino también garantizar el derecho a la vida, la seguridad y la libertad de las personas defensoras del ambiente. El texto se encuentra disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G21/270/18/PDF/G2127018.pdf?OpenElement>.

<sup>11</sup> Véase: *Declaración sobre las responsabilidades de las generaciones actuales para con las generaciones futuras*, París, 12 de noviembre de 1997, disponible en: <https://es.unesco.org/about-us/legal-affairs/declaracion-responsabilidades-generaciones-actuales-generaciones-futuras>

<sup>12</sup> Pajares G., Erick (13 de agosto de 2021). *La defensa de los derechos de la naturaleza en América Latina. Construyendo consensos para la preservación del Willkamayu –río sagrado– (río Vilcanota, Cusco, Perú) para las generaciones futuras* [Nota de concepto y programa]. Reunión regional promovida por Biosfera – Investigación de Futuros y la Academia de Derecho Ambiental de la UICN –

interrelaciones, interdependencias y coevoluciones intensas que exigen dinámicas de balance y equilibrio entre ellas, para así suceder –y trascender– a lo largo del tiempo (Pajares, 2018). Entonces, a la luz de esos paradigmas y comprensiones causales que desvelan la necesidad de re-cordar nuestra ‘consciencia planetaria’ –y que fluyen en las éticas intergeneracionales que están a la base de las cosmovisiones ancestrales de la América andina<sup>13</sup>– el debate sobre los ‘derechos de las generaciones futuras’<sup>14,15</sup> y el reconocimiento de nuestras ‘responsabilidades humanas planetarias’<sup>16</sup> evoluciona progresivamente.

## 2. Objetivos

### Objetivo general

Exponer los fundamentos jurídicos y políticos –y evidenciar los contextos sociales– que determinan la urgencia de la ratificación del Acuerdo de Escazú<sup>17</sup>, y la influencia que ejerce este tratado multilateral regional en la evolución de los derechos humanos ambientales, los derechos de la naturaleza y los derechos de las generaciones futuras en la región andina.

### Objetivos específicos

- a. Informar a la ciudadanía –y debatir– sobre una política pública relevante como la ratificación del Acuerdo de Escazú, que versa sobre derechos humanos ambientales, y que contribuye a la construcción de la democracia ambiental, buscando asegurar el ejercicio efectivo del derecho a un medio ambiente sano a más de 500 millones de personas en América Latina y el Caribe.
- b. Propiciar una reflexión responsable –con sujetos públicos y privados– en torno a cómo la implementación efectiva de los derechos de acceso previstos en el Acuerdo de Escazú constituye un reto para agentes estatales, no estatales, operadores jurídicos y

---

IUCN AEL, juntamente con el Estudio Valle Riestra & Munar, Abogados; el Centro Bartolomé de las Casas – CBC y el Parlamento Andino; Cusco, Perú.

<sup>13</sup> Véase: Pajares G. Erick; Calvo B. Eduardo; Palacio P., Jorge Iván; Munar M., Juan José; Loret de Mola, Carlos; Godoy P., Yuri and Mora R., Gustavo. «Ancestral Comprehensions for a Policy for the Future of the Earth: The Narrative of the South American Andes in the Face of the Global Climate Crisis». *Pace Environmental Law Review (PELR)*, volume 38, issue 2, 383. New York: Pace University, Elisabeth Haub School of Law, 2021. Available at: <https://digitalcommons.pace.edu/pelr/vol38/iss2/5/>

<sup>14</sup> Cfr. Pajares G., Erick. «Por la Tierra, y las futuras generaciones» (junio 2017). En: J. H. Knox (Coordinador). *Consulta de expertos sobre derechos de las infancias y el ambiente*. Statement presentado para la apertura de la Sesión 5 –sobre futuras generaciones– durante la consulta de expertos organizada por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente, en Ginebra (Suiza), los días 22 y 23 de junio de 2017.

<sup>15</sup> Cfr. Pajares G., Erick. «Políticas biocéntricas y ética intergeneracional. El principio de guardianía de la Tierra». En: *desco* - Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo – desco, ed. *Sin paradero final*. Lima: desco, 2018, pp.323-344.

<sup>16</sup> Cfr. Pajares G., Erick; Palacio P., Jorge; Loret de Mola, Carlos; Espinoza M., Darío; Munar M., Juan J.; Mora R., Gustavo; Castillo A., José; Olano A., Aldo y Torres M., Camilo. «Preservando el futuro. Sobre nuestras responsabilidades humanas planetarias». En: *desco* - Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo, ed. *Perú Hoy. Una cuestión de confianza*. Lima: desco, 2019, pp. 291-313.

En: *desco* - Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo, ed. *Perú Hoy. Más desiguales que nunca*. Lima: desco, 2021, pp. 167-191.

<sup>17</sup> Al respecto, véase: Pajares G. Erick et al. «Sobre derechos humanos ambientales en América Latina. En defensa del Acuerdo de Escazú y de los guardianes de la Tierra». En: *desco* - Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo, ed. *Perú Hoy. Más desiguales que nunca*. Lima: desco, 2021, pp. 167-191.

de justicia en la consolidación de la eficacia vertical y horizontal de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente y en tratados internacionales, y que se encuentran protegidos de manera jurisdiccional y no jurisdiccional.

- c. Contribuir a visibilizar los nexos intensos entre derechos humanos ambientales, derechos de la naturaleza y derechos de las generaciones futuras, con la finalidad de fortalecer el diseño y formulación de políticas públicas –y la toma de decisiones informadas– orientadas a alcanzar la sustentabilidad de la región andina.

### **3. Audiencia / público objetivo**

Diseñadores de política, tomadores de decisión, legisladores, academia, pueblos indígenas (guardianes de la Tierra), defensoras y defensores ambientales, juventudes y sociedad civil en general de la región andina (particularmente de Perú y Colombia).

### **4. Resultado**

Incidir públicamente –y de modo consistente y sostenido– en el proceso de ratificación del Acuerdo de Escazú en Perú y Colombia; fortaleciendo las alianzas estratégicas entre la academia, los pueblos indígenas, los defensores y defensoras ambientales, la sociedad civil en general, y sus instancias de representación política a nivel nacional y regional.

### **5. Instituciones organizadoras y difusoras del evento paralelo oficial (Side Event)**

#### ***Organización***

- Biosfera – Investigación de Futuros
- Centro Bartolomé de las Casas – CBC, Cusco
- Estudio Valle Riestra & Munar, Abogados
- Universidad Antonio Nariño – UAN
- Parlamento Andino / Vicepresidencia
- Academia de Derecho Ambiental de la UICN – IUCN AEL, por sus siglas en inglés

#### ***Difusión***

- Red Ambiental Peruana – RAP
- Cross Cultural Bridges
- Plataforma Nacional para el Uso Sostenible de la Tierra

## 6. Programa del Side Event / COP1 del Acuerdo de Escazú

- Fecha: 21 de abril de 2022
- Horario: **11h30 – 12h45** (Cusco, Lima, Bogotá) / **12h30 – 13h45** (Santiago de Chile)
- Lugar: Sala Chani, Hotel Fray Bartolomé (CBC), Av. Tullumayo 465, Cusco, Perú / <https://cbc.org.pe/>
- Moderación / facilitación: Erick Pajares G. / CEO, Biosfera – Investigación de Futuros
- Enlace (link) Sala Zoom: <https://us02web.zoom.us/j/88538919397>

### Agenda

<b>Hora</b>	<b>Temas de reflexión y análisis / panelistas</b>
11h30 – 11h35	<b><i>Introducción al Side Event</i></b> Erick Pajares G. Chief Executive Officer (CEO), Biosfera – Investigación de Futuros Socio Principal del Estudio Valle Riestra & Munar, Abogados
11h35 – 11h50	<b><i>Las perspectivas del Acuerdo de Escazú para la implementación de ‘mecanismos efectivos de protección de derechos humanos ambientales’ en América Latina y el Caribe</i></b> Jan Jarab Representante Regional de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – ACNUDH / Oficina Regional para América del Sur
11h50 – 12h00	<b><i>¿Por qué <u>debemos</u> propiciar la ratificación del Acuerdo de Escazú? Estado de situación de los derechos humanos ambientales –y de los defensores ambientales– en Perú?</i></b> Susel Paredes Piqué Doctora en Derecho, con Maestría en Estudios Amazónicos Congresista de la República del Perú (2021-2026)
12h00 – 12h10	<b><i>El rol del Acuerdo de Escazú en el fortalecimiento de los derechos humanos ambientales de los pueblos indígenas de los Andes del Perú</i></b> Elsa Merma Ccahua Promotora de derechos humanos, defensora ambiental y comunicadora comunitaria Presidenta de la Asociación de Mujeres defensoras del territorio y la cultura K´ana de Espinar (Cusco, Perú)
12h10 – 12h20	<b><i>¿Por qué <u>debemos</u> propiciar la ratificación del Acuerdo de Escazú? Estado de situación de los derechos humanos ambientales –y de los defensores ambientales– en Colombia</i></b> Andrea Padilla V. Doctora en Derecho y Magister en Criminología Activista por los derechos de los animales, ex concejal de Bogotá Senadora electa de Colombia

- 12h20 – 12h30 ***El rol del Acuerdo de Escazú en el fortalecimiento de los derechos humanos ambientales de los pueblos indígenas de Colombia***  
Julián – Kllan Pinxakwe Achicue  
Líder de los jóvenes del pueblo indígena Nasa de Colombia  
Integrante del Programa de Embajadores Culturales de la Universidad Antonio Nariño
- 12h30 – 12h40 ***Ejerciendo los derechos humanos y nuestras responsabilidades humanas planetarias: sobre mujeres, infancias y guardianía de la Tierra en los Andes del Sur de América***  
Erick Pajares G.  
Chief Executive Officer (CEO), Biosfera – Investigación de Futuros  
Socio Principal del Estudio Valle Riestra & Munar, Abogados  
Carlos Herz S.  
Director General del Centro Bartolomé de Las Casas (Cusco, Perú)
- 12h40 – 12h45 ***Conclusiones & recomendaciones / cierre del Side Event***  
Erick Pajares G.  
Chief Executive Officer (CEO), Biosfera – Investigación de Futuros  
Socio Principal del Estudio Valle Riestra & Munar, Abogados

Versión final [0.3]  
Biosfera – Investigación de Futuros / PAE, cgmc  
Lima, Cusco, (Perú); Bogotá, Cali (Colombia)  
Abril 18, 2022